Asunción, 28 de mayo del 2019.-

VMAAT/DGAF/DUOC/N°212/2019

Al Señor
Abg. Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota de Reparo/Observación DNCP N°8.234/2019, por medio de la cual se realizan observaciones en el marco del proceso de LPN N°02/19 "Provisión de Pasajes Aéreos".

Al respecto, sobre los **"MOTIVOS DE NO DIFUSIÓN",** exponemos lo siguiente:

1. En la SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - 3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN APLICABLES EN CASO DE EMPATE ENTRE LOS OFERENTES notamos que se ha agregado un criterio adicional de desempate, favor ajustarse a la Resolución DNCP N° 2567/16.

La determinación de incluir un Criterio Adicional (método que hace referencia al Monto de Facturación), se da por la potestad discrecional con la que cuenta las Convocantes de incluir criterios adicionales en caso de persistir el empate, la propia Resolución DNCP N° 2567/16, faculta al decir: "***De persistir el empate luego de la aplicación de los criterios en el orden enunciado, la Convocante determinará cuál es la oferta a ser adjudicada, exponiendo las razones de su elección (...)".***

En ese sentido, la Resolución DNCP N° 2567/16 también establece, que dicha justificación debe constar en el informe de Evaluación "***determinará cuál es la oferta a ser adjudicada, exponiendo las razones de su elección en el Informe de Evaluación o en el acto administrativo de adjudicación"; justificación que esta Convocante hará constar en el Informe de Evaluación, conforme solicita la normativa, pero con la salvedad de que este criterio de desempate se hace constar en el PBC de modo a que los potenciales oferentes conozcan de ante mano cual es con claridad el criterio que establecerá en caso de empate entre oferentes, garantizando el Principio de Igualdad y Libre Competencia así como Transparencia y Publicidad, establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.***

Esta Convocante sustenta esta justificación en base a la experiencia del proceso ***"LPN N°03/18 Adquisición de Pasajes Aéreos – Plurianual, ID. 346.714"***, en el

cual se debió establecer un Criterio adicional que fue justificado en el Acta de Evaluación, sin embargo, implico intensos debates por parte de la junta de Evaluadores que solicitaron que el Criterio Adicional de desempate, ya sea establecido en el PBC del llamado de modo a evitar las suspicacias de optar por determinado método y no generar en los potenciales proveedores desconfianza en cuanto a la determinación del Criterio Adicional.

De igual modo, es oportuno entender **que la Resolución DNCP N° 2567/16, no prohíbe que se establezcan estos Criterios en el PBC, solo regla, que se debe de justificar en el Criterio Adicional en el Informe de Evaluación o el Acto Administrativo *"exponiendo las razones de su elección"*, a lo que el Comité de esta Convocante dará cumplimiento en su informe, sobre todo amparándose en la determinación del método en el PBC.**

2. En la SECCIÓN III. PROGRAMA DE SERVICIOS- PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO - SOLICITUD DE PASAJES notamos que en el punto Procesos de comunicación (correo electrónico) no se ha establecido en plazo requerido.

Se ha subsanado la observación, Procesos de comunicación (correo electrónico), estableciendo el mismo en "24hs".

3. En cuanto a la **DISTRIBUCION DEL ABASTECIMIENTO SIMULTANEO Y CONTRATO ABIERTO POR MONTOS Y POR AÑO** solicitamos a la convocante considerar incluir solo el porcentaje que se otorgara a cada oferente.

Consideramos que favorece a la trasparencia del proceso y evita posibles confusiones el hecho de establecer claramente los porcentajes y montos, de modo a que el PBC refleje de manera inequívoca la distribución tanto porcentual como monetaria. El hecho de que se reflejen estos valores en porcentaje y guaraníes, permitirá a la Convocante, Comité de Evaluación, y Potenciales Oferentes tener determinado en un solo instrumento dichos datos que son complementarios al Contrato, por tanto dan certeza jurídica al favorecer a la Transparencia y Publicidad y al mismo tiempo facilita a un mejor diligenciamiento administrativo que permitiría incluso facilitar al Comité la evaluación del proceso al concentrar los datos significativos en el PBC.

Así mismo, respecto a **OTRAS OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**, exponemos la siguiente justificación:

1. **En el Anexo I(F) DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN QUE EL OFERENTE ESTÁ CALIFICADO PARA EJECUTAR EL CONTRATO** considerar remitirse al documento Estándar 1510/2018 - PLIEGO ESTÁNDAR PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS ya que se agregan varios puntos no evaluados en la SECCION II.

La *complementación* de los requerimientos "**que demuestren que el oferente está calificado para ejecutar el contrato**", son a los efectos de dotar a la Convocante de las herramientas necesarias que permitan –además de los documentos solicitados en el PBC estándar- asegurarse que los oferentes que presenten sus ofertas para el presente llamado, sean evaluados también en base a criterios que consideramos ineludibles para determinar si los mismos se encuentran calificado, como por ejemplo los ratios financieros, que permitirían tomar conocimiento de la situación financiera de las firmas, en base a los cuales se podría advertir un riesgo en la provisión normal de los servicios.

Resaltamos que no se contravienen los requerimientos de Pliego de Base y Condiciones Estándar, por el contario, se complementan con la intención de garantizar que se satisfagan adecuadamente las necesidades institucionales; es de recordar que se establece la atribución a las UOC de elaborar los PBC en base a los estándares, por ser estos quienes conocen la manera más adecuada de responder ante las necesidades de la Institución, conforme establece el ***Decreto reglamentario N° 21909/03 Art. 10º.- Atribuciones. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones:... inciso 7. Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada licitación pública.***

Hacemos hincapié en que los criterios incluidos por esta Convocante, complementan el PBC, favoreciendo a los Principios de Trasparencia y Publicidad e Igualdad y Libre Competencia, principios cardinales de la Ley 2051/03; así como permitirán que se satisfagan las necesidades de esta Institución garantizando las mejores condiciones de Contratación.

Sin otro particular, me despido de Uds., muy atentamente.

Lic. Rocio Jazmín Salinas
Encargada de Despacho de la UOC